

TRANSCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS INCLUIDOS EN EL COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EXPRESADOS, INCLUYENDO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE PROPONEN:

10º.- *Modificación del artículo 43 de los Estatutos Sociales para aumentar a 9 el número máximo de Consejeros que hayan de integrar el Consejo de Administración y fijar la edad de jubilación del Presidente del Consejo de Administración en 70 años.*

Propuesta:

Al objeto de aumentar hasta 9 el número máximo de Consejeros que hayan de integrar el Consejo de Administración, así como para fijar la edad de jubilación del Presidente del Consejo de Administración en 70 años, modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales, el cual en lo sucesivo ofrecerá redacción del siguiente tenor:

“ Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la junta general de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La edad máxima límite de los Consejeros se establece en setenta y cinco (75) años, excepto la del Presidente del Consejo que se establece en setenta (70) años.

Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.

Lo dispuesto en este artículo respecto de la edad máxima límite de los Consejeros será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio del periodo transitorio establecido en el párrafo inmediatamente anterior, en todo caso, la edad límite máxima se tendrá ya en cuenta a la hora de determinar la aptitud o no de un candidato en el momento del nombramiento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la

Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.”

11º.- Modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales para prever el nombramiento de un Consejero Dominical.

Propuesta:

Al objeto de introducir la figura de consejero dominical, modificar el artículo 46 de los Estatutos Sociales, el cual en lo sucesivo ofrecerá redacción del siguiente tenor:

“ Artículo 46º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.

Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.

Tendrá carácter ejecutivo el Consejero delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su caso.

El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.

El resto de los Consejeros serán considerados no ejecutivos. De los consejeros no ejecutivos: (i) la mayoría de ellos deberá tener la consideración de independientes y (ii) uno de ellos deberá reunir la condición de consejero dominical.

Se considerará consejero dominical a aquél que posea una participación accionarial superior al siete por ciento (7%) de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas, o que hubiera sido designado por su condición de accionista, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quien represente a accionistas de los anteriormente señalados.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros no ejecutivos que:

- 1.- No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas.*
- 2.- No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.*
- 3.- No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.*

Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43 de los presentes Estatutos Sociales.”

12º.- Fijación en 9 del número de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta:

A la vista de la nueva redacción del artículo 42 de los Estatutos Sociales, aprobar que el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del mínimo y máximo número de consejeros establecido en dicho artículo, deje de estar integrado por ocho (8) y pase a estar integrado en lo sucesivo por nueve (9) Consejeros.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración queda integrado por 9 miembros, existiendo una vacante de Consejero.

13º.- Nombramiento de D. Arcadio Gutiérrez Zapico como Consejero, con la categoría de dominical.

Propuesta:

La Junta General, al objeto de cubrir la vacante recién creada, acuerda nombrar a D. Arcadio Gutiérrez Zapico como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, por el plazo estatutario de seis (6) años, con efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Los datos de identificación del nuevo miembro del Consejo de Administración son los siguientes:

D. Arcadio Gutiérrez Zapico, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [REDACTED] y titular de DNI número [REDACTED].

D. Arcadio Gutiérrez Zapico, presente en este acto, acepta el cargo de miembro del Consejo de Administración de BANCO CAMINOS, S.A. para el que ha sido nombrado, declarando expresamente que no se halla incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal y en especial en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, así como en la Ley 14/1995, de 21 de Abril, ésta última de la Comunidad de Madrid.

14º.- Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales para rebajar al 5,01% del capital social el quórum requerido para el ejercicio del derecho de información, al amparo de lo previsto en el artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta:

Al objeto de rebajar al 5,01% del capital social el quórum requerido para el ejercicio del derecho de información, al amparo de lo previsto en el artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, el cual en lo sucesivo ofrecerá redacción del siguiente tenor:

“ Artículo 37º. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de

los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

En caso de que la Sociedad pase a ser una sociedad anónima cotizada los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el cinco coma cero uno por ciento (5,01%) del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.

5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños.”

** * **

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME QUE FORMULAN LOS ACCIONISTAS QUE PROMUEVEN EL COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA JUSTIFICATIVO DE LOS ACUERDOS Y DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL:

- ***Justificación de la propuesta de modificación del artículo 43 de los Estatutos Sociales para fijar la edad de jubilación del Presidente del Consejo de Administración en 70 años.***

El Consejero que ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración, además de necesitar un compendio de conocimientos y experiencia singulares, debe reunir en su persona un liderazgo que, en conjunto le somete a un mayor desgaste en el ejercicio de su cargo, lo que justifica la fijación de un límite inferior de edad en el ejercicio del cargo que el resto de los consejeros, a la vez que justifica plenamente un plus superior de retribución adecuada a la naturaleza, tamaño y otras variables de medición de la misma.

- ***Justificación de la propuesta de modificación del artículo 43 de los Estatutos Sociales para aumentar a 9 el número máximo de Consejeros, de la propuesta de modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales para prever la existencia en el Consejo de Administración de un Consejero Dominical, así como de las propuestas de fijación en 9 del número de miembros del Consejo y designación de D. Arcadio Gutiérrez Zapico como Consejero, con la categoría de dominical.***

El incremento constante de la regulación en el sector Bancario, así como su extrema complejidad en muchos de sus contenidos, justificaría por sí mismo el incremento de al menos un consejero, permitiendo la necesaria obtención en el conjunto de dicho Órgano de todas las competencias conjuntas necesarias para desarrollar el ejercicio eficiente como Órgano Colegiado.

La propuesta de un Consejero dominical y representante de una minoría representativa de accionistas, abunda en la existencia de una voz de contraste en la defensa de intereses de los accionistas, nunca mayoritario pero sí Institucional, que entre sus mayores aportaciones serían: tranquilidad, confianza, mejora de la transparencia, colaboración en el debate de ideas y pulso de estado de opinión del colectivo de los accionistas fundamentalmente constituido por profesionales y familiares a ellos vinculados.

D. Arcadio Gutiérrez Zapico reúne los requisitos y goza de conocimiento y experiencia adecuados para ejercer las funciones de Consejero Dominical. Aporta al consejo una amplia experiencia y cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

A continuación se transcribe el currículum vitae del consejero propuesto:

Lugar y fecha de nacimiento: Turón (Asturias) el 26 de febrero de 1953.

Formación Académica:

- 1976 – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Madrid.

1994 -1995 – *Master Programa de Alta Dirección de Empresa (PADE) del IESE.*

1987 – *Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.*

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1988 – 1991 – *Subdirector General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*

1991 – 1992 – *Vocal Asesor Secretaria de Estado de Industria (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)*

Experiencia profesional en la empresa privada:

1976 – 1987 *EPTISA, S.A. y Empresarios Agrupados, S.A.*

Director de Proyectos, ingeniería, construcción y puesta en marcha de Centrales Nucleares. Dirección de Personas y Recursos Económicos.

1992 – 2009 – *Grupo UNION FENOSA*

Director General Unión Fenosa Ingeniería, S.A.

Presidente Soluziona Ingeniería, S.A.

Consejero Soluziona, S.A. y Prointec, S.A.

Consejero GHESA Ingeniería y Tecnología

Consejero Empresarios Agrupados (EA)

Actividades de Presidencia, Consejo, gestión y dirección de las empresas, gestión financiera y control de resultados de las mismas.

2009 – 2012 – *Grupo NATURGY*

Director de Ingeniería y Tecnología de Gas Natural Fenosa

Presidente de Gas Natural Fenosa Engineering, S.L.U.

2013 – *Actualidad* – *Director General del Club Español de la Energía.*

Asociación sin ánimo de lucro del sector energético, con más de 100 empresas, con actividad en formación, divulgación y think tank.

Actividad institucional:

2000 – 2002 – *Presidente de TECNIBERIA (Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos)*

Asociación patronal de empresas de ingeniería y tecnología.

2004 – 2008 – *Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP).*

Vocal encargado de la Comisión de Consultoría e Ingeniería y Tesorero del Colegio.

2008 – 2019 – *Presidente Fundación Agustin de Bethancourt*

Fundación dedicada a la investigación técnica y a la formación, asociada la Escuela Técnica del ICCP.

2016 – *Actualidad* – *Consejero del Consejo General CICCP.*

Presidente del Comité de Deontología del CICCP.

2009 – 2015 – *Vocal suplente, titular y secretario Junta Rectora de la Mutualidad de Previsión Social y Fondo de Asistencia Mutua (FAM) del CICCP.*

Gestión y Responsable de los procedimientos de modernización y adaptación de la Mutualidad al protocolo Solvencia II, exigible a las Mutualidades.

2013 – 2019 – GRUPO BANCO CAMINOS.

2013 – 2015 – Consejero Suplente de Gerspensión.

2013 – 2019 – Consejero Gerlocapital SICAV, S.A.

Idiomas:

Español: Nativo

Inglés: Nivel Alto hablado y escrito

Francés: Nivel Alto hablado y escrito

- ***Justificación de la propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales para rebajar al 5,01% del capital social el quórum requerido para el ejercicio del derecho de información, al amparo de lo previsto en el artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital.***

Habida cuenta de la distribución accionarial del Banco, es prácticamente imposible aglutinar un 25% del capital social para cualquier iniciativa de solicitud de información.

Ello pone en manos del Consejo la decisión de facilitar o no la información solicitada.

Para reforzar la transparencia deseable y proclamada por los Administradores y en consonancia con el artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital, mejorará el confort de los accionistas y contribuirá a una real transparencia la reducción al 5,01% del porcentaje del capital social al que el Consejo está obligado a facilitar la información que se solicite.

Comparativa de la redacción actual y la redacción propuesta de los artículos estatutarios cuya modificación se propone:

En virtud de las anteriores propuestas, se propone dar nueva redacción a los artículos 37, 43 y 46 de los estatutos sociales, al objeto de añadir/modificar el texto que se señala en color rojo y en negrita en el apartado “redacción propuesta”

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 37º. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.</p> <p>1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>En caso de que la Sociedad pase a ser una sociedad anónima cotizada los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</p> <p>3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines</p>	<p>Artículo 37º. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.</p> <p>1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>En caso de que la Sociedad pase a ser una sociedad anónima cotizada los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</p> <p>3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines</p>

<p>extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.</p> <p>5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.</p> <p>6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento el cinco coma cero uno por ciento (5,01%) del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.</p> <p>5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.</p> <p>6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</p>
<p>Artículo 43. COMPOSICIÓN.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis y un máximo de ocho miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la junta general de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.</p> <p>De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</p> <p>Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el</p>	<p>Artículo 43. COMPOSICIÓN.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho nueve (9) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la junta general de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.</p> <p>De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</p> <p>Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el</p>

<p>cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.</p> <p>La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.</p> <p>Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo respecto de la edad máxima límite de los Consejeros será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Sin perjuicio del periodo transitorio establecido en el párrafo inmediatamente anterior, en todo caso, la edad límite máxima se tendrá ya en cuenta a la hora de determinar la aptitud o no de un candidato en el momento del nombramiento.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.</p>	<p>cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.</p> <p>La edad máxima límite de los Consejeros se establece en setenta y cinco (75) años, excepto la del Presidente del Consejo, que se establece en setenta (70) años.</p> <p>Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo respecto de la edad máxima límite de los Consejeros será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Sin perjuicio del periodo transitorio establecido en el párrafo inmediatamente anterior, en todo caso, la edad límite máxima se tendrá ya en cuenta a la hora de determinar la aptitud o no de un candidato en el momento del nombramiento.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.</p>
<p>Artículo 46º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</p> <p>Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.</p> <p>Tendrá carácter ejecutivo el Consejero delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su</p>	<p>Artículo 46º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</p> <p>Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.</p> <p>Tendrá carácter ejecutivo el Consejero delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su</p>

caso.

El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos y no ejecutivos que:

1. No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas.
2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.
3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43° de los presentes Estatutos Sociales.

caso.

El resto de Consejeros serán considerados ~~externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes no ejecutivos.~~ **De los Consejeros no ejecutivos: (i) la mayoría de ellos deberá tener la consideración de independientes y (ii) uno de ellos deberá reunir la condición de consejero dominical.**

Se considerará consejero dominical a aquél que posea una participación accionarial superior al siete por ciento (7%) de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas, o que hubiera sido designado por su condición de accionista, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quien represente a accionistas de los anteriormente señalados.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros ~~externos~~ no ejecutivos que:

1. No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas.
2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.
3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43° de los presentes Estatutos Sociales.